

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa

Quinta reunión
Ginebra, 24 a 26 de enero de 2023

RESUMEN DE LA PRESIDENCIA

aprobado por el Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (en lo sucesivo, el “Grupo de Trabajo”) se reunió en Ginebra del 24 al 26 de enero de 2023.
2. Estuvieron representadas en la reunión las siguientes Partes Contratantes de la Unión de Lisboa: Albania, Argelia, Bulgaria, Camboya, Francia, Eslovaquia, Georgia, Ghana, Hungría, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, México, Nicaragua, Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)¹, Perú, Portugal, República Checa, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Suiza, Togo, Túnez, Unión Europea (25).
3. Estuvieron representados, en calidad de observadores, los siguientes Estados: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Belarús, Brasil, Camerún, Colombia, Djibouti, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Guatemala, India, Japón, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Lituania, Madagascar, Mozambique, Namibia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Türkiye, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Zimbabwe (36).
4. Participaron en la reunión, en calidad de observadores, los representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales (OIG): Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV), Organización de Cooperación Islámica (OIC), Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) (3).
5. Participaron en la reunión, en calidad de observadores, representantes de las siguientes organizaciones nacionales e internacionales no gubernamentales (ONG): *Association congolaise pour le développement agricole* (ACDA), Asociación de Marcas de las Comunidades

¹ El Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa entrará en vigor, respecto de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), el 15 de marzo de 2023.

Europeas (ECTA), *Association française des indications géographiques industrielles et artisanales* (AFIGIA), Asociación Internacional de Derecho de la Viña y del Vino (AIDV), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), Consorcio para Nombres Comunes de Alimentos (CCFN), *European Law Students' Association* (ELSA International), *Organization for an International Geographical Indications Network* (oriGIn) (8).

6. La lista de participantes figura en el documento LI/WG/DEV-SYS/5/INF/1².

PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA REUNIÓN

7. La Sra. Wang Binying, directora general adjunta, Sector de Marcas y Diseños, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), abrió la reunión y dio la bienvenida a los participantes.

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y DE DOS VICEPRESIDENCIAS

8. El Sr. Erik Thévenod-Mottet (Suiza) fue elegido por unanimidad presidente del Grupo de Trabajo y la Sra. Grace Issahaque (Ghana) y el Sr. Lao Reasey (Camboya) fueron elegidos por unanimidad vicepresidentes.

9. La Sra. Alexandra Grazioli (OMPI) desempeñó las funciones de secretaria del Grupo de Trabajo.

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

10. El Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de orden del día (documento LI/WG/DEV/SYS/5/1 Prov.2) sin modificaciones.

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: PROPUESTA DE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA REGLA 5 DEL REGLAMENTO COMÚN DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL Y DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

11. Los debates se basaron en el documento LI/WG/DEV-SYS/5/2.

12. El presidente tomó nota de las posiciones expresadas por las delegaciones, incluidas las delegaciones observadoras.

13. Sobre la base de los debates que tuvieron lugar en el marco del punto 4 del orden del día, el Grupo de Trabajo recomendó a la Asamblea de la Unión de Lisboa la adopción de la propuesta de la Unión Europea y sus Estados miembros relativa a la modificación de la Regla 5 del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las

² La lista final de participantes está disponible en:
https://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=75031.

Indicaciones Geográficas, a saber, la supresión de la Regla 5.4) del Reglamento Común, con el 1 de octubre de 2023 como fecha de entrada en vigor.

14. Para facilitar la consulta, el Anexo I del presente resumen de la presidencia contiene las modificaciones de la Regla 5 del Reglamento Común recomendadas en la decisión que se expone en el párrafo 13.

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN LA VERSIÓN EN ESPAÑOL DEL REGLAMENTO COMÚN DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL Y DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

15. Los debates se basaron en el documento LI/WG/DEV-SYS/5/3.

16. Sobre la base de los debates que tuvieron lugar en el marco del punto 5 del orden del día, el Grupo de Trabajo recomendó a la Asamblea de la Unión de Lisboa la adopción de las correcciones propuestas en la versión en español del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas.

17. Para facilitar su consulta, el Anexo II del presente resumen de la presidencia contiene las correcciones del Reglamento Común recomendadas en la decisión que se expone en el párrafo 16.

18. Tras observar que la mesa redonda no sólo ha brindado una excelente oportunidad para intercambiar experiencias sobre la aplicación del Sistema de Lisboa a escala nacional, sino que también ha estimulado las conversaciones entre las delegaciones sobre las maneras en que se podrían seguir agilizando y simplificando los procedimientos en el marco del Sistema de Lisboa, el Grupo de Trabajo acogió favorablemente la organización de mesas redondas similares en sus futuras reuniones y alentó a todas las delegaciones a presentar temas de debate para la próxima reunión.

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL RESUMEN DE LA PRESIDENCIA

19. El Grupo de Trabajo aprobó el resumen de la presidencia en la forma en que consta en el presente documento.

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA REUNIÓN

20. El presidente clausuró la reunión el 26 de enero de 2023.

[Siguen los Anexos]

Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas

en vigor el 1 de octubre de 2023~~1 de enero de 2023~~

[...]

Capítulo II
Solicitud y registro internacional

Regla 5
Condiciones relativas a la solicitud

[...]

- 4) ~~*[Solicitud regida por el Acta de Ginebra — Firma y/o intención de uso]*~~ a) ~~En la medida en que una Parte Contratante del Acta de Ginebra exija, como requisito para proteger una denominación de origen o una indicación geográfica registradas, que la solicitud regida por el Acta de Ginebra sea firmada por una persona que esté facultada legalmente a ejercer los derechos conferidos por dicha protección, notificará ese requisito al Director General.~~
~~—— b) — En la medida en que una Parte Contratante exija, como requisito para proteger una denominación de origen o una indicación geográfica registradas, que la solicitud regida por el Acta de Ginebra vaya acompañada de una declaración de intención de usar en su territorio la denominación de origen o la indicación geográfica registradas o de una declaración de intención de ejercer el control sobre el uso en su territorio por otros de la denominación de origen o la indicación geográfica registradas, notificará ese requisito al Director General.~~
~~—— c) — Toda solicitud regida por el Acta de Ginebra que no esté firmada de conformidad con el apartado a), o que no vaya acompañada de una declaración indicada en el apartado b) surtirá, con sujeción a lo dispuesto en la Regla 6, el efecto de una renuncia a la protección respecto de la Parte Contratante que exige la firma o la declaración, tal como lo haya notificado conforme a lo dispuesto en los apartados a) y b).~~ **[Suprimido]**

[...]

- 5) ~~*[Solicitud regida por el Acta de Ginebra – No reivindicación de la protección en relación con determinados elementos de la denominación de origen o la indicación geográfica]*~~

[...]

[Sigue el Anexo II]

Reglamento Común del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas

en vigor el 1 de enero de 2023

[...]

Capítulo I
Disposiciones preliminares y generales

Regla 1
Definiciones

1) *[Expresiones abreviadas]* A los efectos del presente Reglamento, salvo indicación expresa en contrario:

[...]

vii) se entenderá por “comunicación” cualquier solicitud o cualquier petición, declaración, notificación, invitación o información relativa o que acompaña a una solicitud o un registro internacional dirigidos a una Administración competente, la Oficina Internacional o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ [dicha](#) Acta;

[...]

Regla 3
Idiomas de trabajo

[...]

2) *[Comunicaciones posteriores a la solicitud]* Toda comunicación relativa a una solicitud o a un registro internacional deberá redactarse en español, francés o inglés, a elección de la Administración competente en cuestión o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a elección de los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ [dicha](#) Acta. Las traducciones necesarias a los fines de esos procedimientos serán efectuadas por la Oficina Internacional.

[...]

Capítulo II
Solicitud y registro internacional

Regla 5
Condiciones relativas a la solicitud

1) *[Presentación]* La solicitud será presentada a la Oficina Internacional en el formulario oficial previsto a tal efecto y deberá estar firmada por la Administración competente que la presente o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ [dicha](#) Acta.

- 2) *[Solicitud - Contenido obligatorio]* a) En la solicitud se indicará:
- i) la Parte Contratante de origen;
 - ii) la Administración competente que presenta la solicitud o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, los datos de contacto de los beneficiarios o de la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de dicha ~~la presente~~ Acta;

[...]

- 5) *[Solicitud regida por el Acta de Ginebra – No reivindicación de la protección en relación con determinados elementos de la denominación de origen o la indicación geográfica]* En la solicitud regida por el Acta de Ginebra se indicará si, a leal saber del solicitante, en el registro, el acto legislativo o administrativo o la decisión judicial o administrativa, en virtud de los cuales se concede la protección a la denominación de origen o a la indicación geográfica en la Parte Contratante de origen, se especifica que no se concede la protección respecto de determinados elementos de la denominación de origen o de la indicación geográfica. Se indicarán dichos elementos en la solicitud en un idioma de trabajo y en el idioma o los idiomas oficiales de la Parte Contratante de origen a los que se refiere el párrafo 2)a)iv), junto con ~~la traducción indicada en el párrafo 2)a)iv) o la~~ toda transcripción indicada en el párrafo 2)b).

[...]

Regla 6

Solicitudes irregulares

- 1) *[Examen de la solicitud y subsanación de las irregularidades]* a) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2), si la Oficina Internacional estima que la solicitud no cumple los requisitos establecidos en la Regla 3.1) o en la Regla 5, diferirá el registro e invitará a la Administración competente o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta, a subsanar la irregularidad observada, en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se envió la invitación.

[...]

- c) Si la Oficina Internacional no recibe la subsanación de la irregularidad en el plazo de tres meses mencionado en el apartado a), rechazará la solicitud, a reserva de lo dispuesto en el apartado d), e informará de ello a la Administración competente o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra a los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta, así como a la Administración competente.

[...]

- 2) *[Solicitud no considerada como tal]* Si la solicitud no ha sido presentada por la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, por los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta, no será considerada como tal por la Oficina Internacional y se devolverá a quien la haya enviado.

Regla 7

Inscripción en el Registro Internacional

[...]

3) *[Certificado y notificación]* La Oficina Internacional:

i) remitirá un certificado de registro internacional a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ [dicha](#) Acta que haya solicitado el registro; y

[...]

Regla 8

Tasas

[...]

2) *[Determinación de la cuantía de la tasa individual para las solicitudes regidas por el Acta de Ginebra]*

[...]

d) Cuando, durante más de tres meses consecutivos, el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas entre la moneda suiza y la moneda en que una Parte Contratante haya indicado la cuantía de una tasa individual sea inferior en un 10 por ciento, como mínimo, al último tipo de cambio aplicado para fijar la cuantía de la tasa en moneda suiza, el Director General fijará una nueva cuantía ~~del complemento de~~ [la](#) tasa en moneda suiza, tomando como base el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas que esté en vigor. La nueva cuantía será aplicable a partir de la fecha que determine el Director General, en el entendimiento de que esa fecha será posterior en uno o dos meses a la fecha de la publicación de dicha cuantía en el sitio web de la Organización.

[...]

Capítulo III

Denegación y otras acciones respecto del registro internacional

Regla 9

Denegación

[...]

3) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificaciones por parte de la Oficina Internacional]* A reserva de lo dispuesto en la Regla 10.1), la Oficina Internacional inscribirá toda denegación en el Registro Internacional, con una indicación de la fecha en la que la notificación de denegación le haya sido remitida, y enviará una copia de la notificación de denegación a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ [dicha](#) Acta, así como a la Administración competente de la Parte Contratante de origen.

Regla 10

Notificación de denegación irregular

1) *[Notificación de denegación no considerada como tal]*

[...]

b) Cuando se aplique el apartado a), la Oficina Internacional informará a la Administración competente que haya enviado la notificación de denegación que la denegación no es considerada como tal por la Oficina Internacional y que no ha sido inscrita en el Registro Internacional, indicará los motivos de ello y, salvo que no pueda identificar el registro internacional correspondiente, transmitirá una copia de la notificación de denegación a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente dicha~~ Acta, así como a la Administración competente de la Parte Contratante de origen.

2) *[Notificación irregular]* Si la notificación de denegación contiene una irregularidad distinta de las mencionadas en el párrafo 1), la Oficina Internacional inscribirá no obstante la denegación en el Registro Internacional y enviará una copia de la notificación de denegación a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente dicha~~ Acta, así como a la Administración competente de la Parte Contratante de origen. A petición de dicha Administración competente o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, de los beneficiarios o de la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente dicha~~ Acta, la Oficina Internacional invitará a la Administración competente que haya enviado la notificación de denegación a regularizar rápidamente su notificación.

Regla 11

Retirada de una denegación

[...]

3) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificaciones por parte de la Oficina Internacional]* La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional toda retirada efectuada de conformidad con el párrafo 1) y enviará una copia de la notificación de retirada a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3), a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente dicha~~ Acta, así como a la Administración competente de la Parte Contratante de origen.

Regla 12

Concesión de la protección

[...]

3) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificaciones por parte de la Oficina Internacional]* La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional las declaraciones de concesión de la protección mencionadas en los párrafos 1) o 2) y enviará una copia de esas declaraciones a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica

mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta, así como a la Administración competente de la Parte Contratante de origen.

Regla 13

Invalidación de los efectos de un registro internacional en una Parte Contratante

[...]

2) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificaciones por parte de la Oficina Internacional]* La Oficina Internacional inscribirá la invalidación en el Registro Internacional, junto con los datos mencionados en los incisos i) a v) del párrafo 1) y enviará una copia de la notificación a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta, así como a la Administración competente de la Parte Contratante de origen.

Regla 14

Período transitorio concedido a terceros

[...]

3) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificaciones por parte de la Oficina Internacional]* A reserva de que la notificación mencionada en el párrafo 1) sea remitida por la Administración competente a la Oficina Internacional antes de la fecha mencionada en el párrafo 1)iv), la Oficina Internacional inscribirá dicha notificación en el Registro Internacional, junto con los datos que en ella figuren, y enviará una copia de la notificación a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta, así como a la Administración competente de la Parte Contratante de origen.

Regla 15

Modificaciones

[...]

2) *[Procedimiento]* a) Toda solicitud de inscripción de una modificación mencionada en el párrafo 1) será firmada por la Administración competente de la Parte Contratante de origen y presentada por esta a la Oficina Internacional o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, por los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta, y deberá ir acompañada de la tasa establecida en la Regla 8.

[...]

Regla 16

Renuncia a la protección

1) *[Notificación a la Oficina Internacional]* La Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ dicha Acta o la Administración competente de la Parte Contratante de origen podrán notificar en todo momento

a la Oficina Internacional que renuncian total o parcialmente a la protección de la denominación de origen, o la indicación geográfica, en una o algunas de las Partes Contratantes pero no en todas. En la notificación de una renuncia a la protección, que estará firmada por la Administración competente o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente dicha~~ Acta, deberá indicarse el número del registro internacional correspondiente, de preferencia acompañado de otras indicaciones que permitan confirmar la identidad del registro internacional, como el nombre que constituye la denominación de origen, o la indicación que constituye la indicación geográfica.

2) *[Retirada de una renuncia]* a) Toda renuncia, incluida la renuncia en virtud de la Regla 6.1)d), puede ser retirada, total o parcialmente, en todo momento por la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, por los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente dicha~~ Acta o por la Administración competente de la Parte Contratante de origen, con sujeción a la subsanación de la irregularidad, en el caso de una renuncia en virtud de la Regla 6.1)d).

b) a reserva de lo dispuesto en el ~~Artículo 6.5)b) apartado b) del párrafo 5) de la Regla 6~~ del Acta de Ginebra, cada Parte Contratante en que tenga efecto la renuncia, una denominación de origen o indicación geográfica registrada estará protegida a partir de la fecha en que:

- i) la Oficina Internacional reciba la retirada de la renuncia en el caso de la renuncia mencionada en el párrafo 1); y
- ii) la Oficina Internacional reciba la subsanación de la irregularidad en el caso de la renuncia mencionada en la Regla 6.1)d).

3) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificación a las Administraciones competentes]* La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional toda renuncia a la protección mencionada en el párrafo 1), o toda retirada de una renuncia ~~mencionado~~ mencionada en el párrafo 2), confirmará la inscripción a la Administración competente de la Parte Contratante de origen y, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica, informando al mismo tiempo a la Administración competente de la Parte Contratante de origen, y notificará la inscripción de esa modificación en el Registro Internacional a la Administración competente de cada Parte Contratante con la que guarde relación la renuncia o la retirada de la renuncia.

4) *[Aplicación de las Reglas 9 a 12]* La Administración competente de una Parte Contratante ~~de origen~~ que reciba una notificación de retirada de una renuncia podrá notificar a la Oficina Internacional la denegación de los efectos de la protección del registro internacional en su territorio. Esa declaración deberá ser presentada a la Oficina Internacional por dicha Administración competente, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de recepción de la notificación por la Oficina Internacional de la retirada de la renuncia. Las Reglas 9 a 12 se aplicarán *mutatis mutandis*.

Regla 17

Cancelación del registro internacional

1) *[Solicitud de cancelación]* La Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente dicha~~ Acta o la Administración competente de la Parte Contratante de origen, pueden solicitar en cualquier momento a la Oficina Internacional que cancele el registro internacional de que se trate. En la solicitud de cancelación, que estará firmada por la Administración competente o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el

Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ [dicha](#) Acta, deberá indicarse el número del registro internacional correspondiente, de preferencia acompañado de otras indicaciones que permitan confirmar la identidad del registro internacional, como el nombre que constituye la denominación de origen o la indicación que constituye la indicación geográfica.

2) *[Inscripción en el Registro Internacional y notificación a las Administraciones competentes]* La Oficina Internacional inscribirá la cancelación en el Registro Internacional, junto con los datos que figuren en la solicitud, confirmará la inscripción a la Administración competente de la Parte Contratante de origen o, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, a los beneficiarios o a la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ [dicha](#) Acta, informando al mismo tiempo a la Administración competente de la Parte Contratante de origen, y comunicará la cancelación a la Administración competente de las otras Partes Contratantes.

Regla 18

Correcciones en el Registro Internacional

[...]

2) *[Variante opcional para los registros internacionales en virtud del Acta de Ginebra]* En el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra, una petición en virtud del párrafo 1) podrá asimismo ser presentada por los beneficiarios o por la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ [dicha](#) Acta. La Oficina Internacional comunicará a los beneficiarios o a la persona física o jurídica toda corrección relativa al registro internacional.

3) *[Notificación de la corrección a las Administraciones competentes]* La Oficina Internacional notificará toda corrección del Registro Internacional a las Administraciones competentes de todas las Partes Contratantes, así como, en el caso del Artículo 5.3) del Acta de Ginebra a los beneficiarios o la persona física o jurídica mencionada en el Artículo 5.2)ii) de ~~la presente~~ [dicha](#) Acta.

[...]

[Fin del Anexo II y del documento]